



DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

ACUERDO DE ACCESO A LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, legalmente representada por el señor doctor Willians Saud Reich, en su calidad de Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a la cual para efectos del presente instrumento se le denominará "DINARDAP"; y, por otra parte, la Defensoría Pública, legalmente representada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Defensor Público General, a la cual para efectos del presente instrumento se le denominará "Defensoría Pública". Los comparecientes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de acceso a la Base de Datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- 1.2. La DINARDAP fue creada mediante ley el 31 de marzo de 2010. Mediante Acuerdo Ministerial No. 0126, de fecha 28 de febrero de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos, el mismo que preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y dentro de sus atribuciones están, entre otras, la de **"Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca"** y **"Celebrar convenios de cooperación técnica nacional e internacional para mejorar la calidad del servicio registral"**.
- 1.3. La Defensoría Pública, como órgano autónomo de la Función Judicial, tiene vida jurídica a partir del 20 de octubre de 2010, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.



DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

- 1.4. El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- 1.5. En armonía con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República, la Defensoría ha dado prioridad, entre otras, al área de defensa de la niñez y adolescencia. Con el objeto de fortalecer su actividad en estas materias, ha solicitado el apoyo técnico especializado de DINARDAP, la que ha manifestado su predisposición para ello.
- 1.6. Según el No.8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS DEL ACUERDO.-

El presente Acuerdo tiene como objetivo general otorgar al señor Defensor Público General del Ecuador, en esa calidad, la administración de 262 usuario(s) dentro del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que está a cargo de la DINARDAP, a fin de que pueda tener acceso a la información necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales, de conformidad con lo que prescribe la Ley.

El objetivo específico es otorgar al (los) servidores públicos designados por la máxima autoridad de la Defensoría Pública, usuarios, contraseñas y licencias para que a su vez puedan visualizar esta información, de acuerdo con sus roles y funciones y sus competencias institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

3.1. DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se compromete a prestar todas las facilidades tecnológicas y administrativas a fin de que el Defensor Público General, y los servidores públicos designados de dicha entidad, puedan hacer uso de lo(s) usuario(s), contraseña(s) y licencias, así como los que se crearen para la Defensoría Pública, con fines exclusivamente determinados en este instrumento.

3.2. DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA



DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

La Defensoría Pública se obliga en la persona de la máxima autoridad de la Institución y de los responsables solidarios, a velar por el cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo, principalmente en lo que se refiere al buen uso que debe hacerse del usuario(s) creado(s) y la custodia de la información que se resguarda en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo con lo siguiente:

3.2.1. Responsabilizar a los usuarios por la integridad, protección, control, custodia y debida conservación de los registros, bases de datos y de toda la información a la que pueden acceder.

3.2.2. Establecer la confidencialidad de los datos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos: "Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos...".

3.2.3. Determinar que el uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. De acuerdo con lo que manda el segundo inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública...".

3.2.4. Impedir que la información obtenida del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos a través de lo(s) usuario(s) pueda ser usada por terceros, o con fines comerciales, o para la prestación de servicios que ofrece la DINARDAP.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El presente Acuerdo tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha de suscripción por las partes; sin embargo, las partes de común acuerdo podrán ampliar dicho plazo, manifestando la voluntad de hacerlo con treinta días de anticipación.



**DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

CLÁUSULA QUINTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente Acuerdo por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.-

Para la coordinación, seguimiento y monitoreo las partes designarán a un representante por cada una de las Instituciones, quienes serán los encargados de llevar adelante la implementación de este Acuerdo. Por parte de DINARDAP actuará la Coordinación Tecnológica y de Seguridad Informática; y, por parte de la Defensoría Pública actuará la Dirección de Gestión de Calidad Institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD.-

Toda la información que se genere por la ejecución del presente Acuerdo, es de propiedad exclusiva de la DINARDAP.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Acuerdo, ni la DINARDAP ni la Defensoría Pública adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra entidad que trabaje en la ejecución del presente Acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.-

Los términos de este Acuerdo pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES.-

Cualquier aviso relativo a la ejecución del Acuerdo deberá hacerse por escrito y deberá ser remitido a la Institución correspondiente, a la dirección señalada como domicilio en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-

Este Acuerdo puede darse por terminado por las siguientes causas:

11.1. Por cumplimiento del plazo del Acuerdo;

11.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros;

11.3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Acuerdo, a pedido de cualquiera de las partes;



DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

11.4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Acuerdo; en este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,

11.5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Acuerdo, o por no convenir la ejecución del presente a los intereses de una o ambas Instituciones. Esta declaración deberá ser comunicada a la contraparte por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para la terminación anticipada, notificación que operará de forma automática una vez transcurrido dicho plazo.

Concluida la vigencia del Acuerdo, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente Acuerdo, podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de sus controversias, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

13.1. La DINARDAP: Av. Amazonas N33-275 e Inglaterra, Edificio Inglaterra, piso 1. Teléfono: 2265025, Quito.

13.2. La DEFENSORÍA PÚBLICA: Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles, Teléfono: 2225746, Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del Acuerdo, los siguientes documentos:

14.1. Copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011 mediante el cual el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designa al señor doctor Willians Saud Reich como máxima autoridad de la DINARDAP.

14.2. Copia certificada del nombramiento y acta de posesión del doctor Ernesto Pazmiño Granizo como Defensor Público General del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, por ser acordes a los intereses institucionales mutuos.

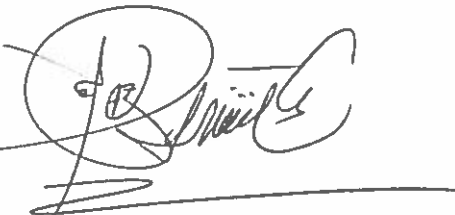


**DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Para constancia del presente Acuerdo, los representantes de las partes lo suscriben en cuatro ejemplares del mismo valor y tenor, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de junio de 2012.



Dr. Williams Saud Reich
DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
DEL ECUADOR